



RESOLUCIÓN 122/2020, de 8 de abril
Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Andalucía, representada por XXX contra la Dirección General de Consumo, de la Consejería de Salud y Familias, por denegación de información pública (Reclamación núm. 430/2019).

ANTECEDENTES

Primero. El 2 de septiembre de 2019 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación contra la resolución del Director General de Consumo de fecha 25 de julio de 2019 referida a solicitud de información pública solicitada por D. Ángel Lorenzo Polo, en la que el ahora reclamante expone que:

“D. [*Nombre de la Persona Reclamante*], provisto de DNI [XXX], y domicilio a efectos de notificaciones sito en [*Domicilio de la Persona Reclamante*] Madrid, actuando en nombre y representación de ADICAE ANDALUCÍA, en su condición de Presidente de la misma por virtud de nombramiento de fecha 24/04/2018 en Sevilla, comparezco, y, como mejor proceda en Derecho, EXPONGO:

“Que en fecha 31 de Julio de los corrientes he sido notificado de anterior Resolución de fecha 25 de idéntico mes y año del Director General de Consumo de la Consejería



de Salud y Familias de la Junta de Andalucía por virtud de la cual se resuelve admitir parcialmente la solicitud de acceso a información pública presentada por D. [*Nombre de Persona Solicitante*] en relación con la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Andalucía (ADICAE ANDALUCÍA), declarando el derecho a que se le suministre la siguiente información:

“a) Memorias de la Asociación de los ejercicios 2014 a 2017, anonimizando o disociando los datos de carácter personal que puedan en su caso incluir.

“b) Certificaciones del número de personas asociadas de los ejercicios 2014 a 2017, ya que el correspondiente a 2018 aún no ha sido presentada en el Registro (sic).

“c) Subvenciones otorgadas por la Dirección General de Consumo de la Junta de Andalucía entre los años 2014 a 2018, en concreto, las fechas de resoluciones de concesión, de las distintas líneas objeto de las ayudas y los montantes económicos.

“Denegando el derecho de acceso a la información correspondiente a las cuentas anuales (con el balance y la cuenta de resultados) de la asociación comprendidos entre 2014 y 2017.

“Que considerando que la resolución adoptada pudiera resultar contraria a derecho y perjudicar gravemente los intereses de mi representada, es por lo que mediante el presente escrito vengo en INTERPONER RECLAMACIÓN PREVIA A LA VÍA CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA FRENTE A LA MERITADA RESOLUCIÓN, y ello de acuerdo a los siguientes

“MOTIVOS

“PRIMERO.- Objeto de la reclamación previa.

“No es objeto de reclamación previa la denegación efectuada por la Administración recurrida del acceso a las cuentas de la Asociación comprendidas entre los años 2014 y 2017 por lo que ha de considerarse firme a efectos administrativos.

“SEGUNDO.- De la negativa al acceso a la información correspondiente a las memorias y las certificaciones de socios de la asociación en el período 2014- 2017.

“Esta Asociación no se opone *per se* a que terceros puedan acceder a las memorias de ADICAE ANDALUCÍA de los distintos ejercicios.

“Ahora bien, no estamos ante un simple deseo de acceso a una información pública



obran en archivos de la Administración, sino ante una solicitud que conculca la buena fe habida cuenta de los motivos espurios que guían al instante. En este sentido, cabe destacar que el Sr. [*Nombre de Persona Solicitante*], en unión de otras personas, participa de un blog denominado «Consumidores Construyendo Futuro» en el que, bajo la supuesta apariencia de pretender acceder a la dirección de ADICAE, han venido y vienen difamando y calumniando a las personas que dirigen la organización.

“Hemos de advertir en este sentido que al solicitante le fue retirada por los órganos de gobierno de ADICAE su condición de socio estatal y de la Comunidad Valenciana, tras inferirse de su forma de proceder que pretendía Junto con otros hacerse con el control de la organización a base de atacar impunemente a las personas que dirigen la organización, así como de sembrar dudas y discordias internas con el claro objetivo de malbaratar la importante y constitucional labor encomendada a nuestra asociación de personas consumidoras.

“En este sentido puede verse la publicación de fecha 30 de mayo de 2019 del diario «Las Provincias» de Valencia, precisamente la misma ciudad de origen del solicitante, accesible en el enlace: «<https://www.lasprovincias.es/economia/disidentesadicae-denuncian-20190530003656-ntvo.html>» con el título «Los disidentes de Adicae denuncian que el presidente cobró 20.600 euros en dietas», siendo patente que la misma información que solicitó el instante en la Comunidad Valenciana fue utilizada inmediatamente para facilitársela a los medios de comunicación para tratar de hacer ver que el Presidente de ADICAE se estaba embolsando unas dietas que en realidad no obedecen a enriquecimiento alguno, sino a restituir cantidades para el pago de viajes, alimentos o comidas.

“Por lo anterior, consideramos con el mayor respeto que de atenderse a la solicitud realizada, es más que presumible que el Sr. [*Nombre de Tercera Persona*] procedería a incumplir sus obligaciones contenidas en el artículo 8.a) de la Ley de Transparencia de Andalucía de acuerdo al cual: «Las personas que accedan a información pública en aplicación de lo dispuesto en la presente ley estarán sometidas al cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) Ejercer su derecho con respeto a los principios de buena fe e interdicción del abuso de derecho».

“En cuanto a las certificaciones socios andaluces y andaluzas de los últimos años incorporados a ADICAE, no encontramos tampoco razones que permitan pensar que vistos los intereses espurios que guían al Sr. [*Nombre de Tercera Persona*], éste no utilice la información para denigrar igualmente a nuestra organización, cuando no



para trasladar noticias falsas o manipuladas a medios de comunicación como puede constatarse que se ha hecho en el enlace que se ha dejado adjuntado.

“TERCERO.- Del acceso a las subvenciones concedidas a ADICAE ANDALUCÍA entre los años 2014 y 2018.

“Sin entrar a valorar la necesidad u obligación, o incluso derecho, que pudiera corresponder al Sr [*Nombre de Persona Solicitante*] para acceder a las subvenciones concedidas a ADICAE ANDALUCÍA o sus organizaciones integrantes entre los años 2014 y 2018, entiende esta representación que él mismo podría y puede acceder directamente a las mismas mediante una simple consulta por Internet en los enlaces abiertos al efecto por la Junta de Andalucía sobre el particular, por lo que entendemos que más que reconocerle el derecho de acceso al Sr. [*Nombre de Persona Solicitante*], habrá que indicarle que es fácilmente accesible tal información con un pequeño esfuerzo.

“En su virtud,

“SOLICITO, que teniendo por presentado este escrito, Junto con la documentación adjunta y copias que se acompañan, lo admita, y en méritos de lo manifestado en el mismo, por INTERPUESTA RECLAMACIÓN PREVIA AL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO FRENTE A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE CONSUMO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA DE FECHA 25 DE JULIO DE 2019 EN EL MARCO DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR D. [*Nombre de Persona Solicitante*], y así en su día, con estimación de los motivos expuestos, deniegue el derecho del instante al acceso a la información no directamente publicada en medios oficiales”.

Segundo. Con base en lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), se concedió un plazo para subsanación de deficiencias advertidas en la reclamación. Dicho plazo se le concede por oficio de 14 de noviembre de 2019, que resulta notificado el 28 de noviembre de 2019, sin que hasta la fecha se haya subsanado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto



en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 66.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante), “[l]as solicitudes que se formulen deberán contener: los hechos, razones, y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud”.

Asimismo, el artículo 115.1.b) LPAC dispone que “la interposición del recurso deberá expresar [...] el acto que se recurre y la razón de su impugnación”.

Dado que el reclamante no ha aportado la documentación solicitada en el plazo concedido durante el trámite de subsanación, y al no quedar concretada con toda claridad la reclamación planteada, procede dictar, con base en el artículo 68.1 LPAC, la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Se acuerda tener por desistido a la Asociación de Usuarios de Bancos, Cajas y Seguros de Andalucía representada por XXX contra la Dirección General de Consumo, de la Consejería de Salud y Familias, por denegación de información pública en la reclamación interpuesta por denegación de información pública .

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente